



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1431/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0002426, Ent.N° 1936/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con la expropiación de las unidades 005, 006 y 007 del Padrón N° 41.745 urbano, ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, destinadas a las obras de "Readecuación del trazado de Vía Férrea entre Montevideo – Paso de los Toros", en el tramo Montevideo urbano – Juanicó entre las progresivas 5 km. 669 – 5 km. 757;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 4640 de fecha 11/01/2019, se designaron varios Padrones para ser expropiados, entre otros el N° 41745, adjuntándose plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Ignacio Rivero de enero 2019 y publicaciones efectuadas en el diario La República en fecha 18/01/2019 y en el Diario Oficial en fecha 21/01/2019 ;

2) que la expropiación se realiza sobre la fracción IE del plano antes citado y de acuerdo con la Ley N° 3.958 de fecha 28/03/1912, artículo 112 de la Ley N° 19.535 de fecha 25/09/2017 y artículo N° 359 de la Ley N° 19.355 de fecha 30/12/2015;

3) que la Dirección Nacional de Topografía por informe de fecha 28/01/2019, sugirió indemnizar a los propietarios del referido Padrón por un total de 1.327 Unidades Reajustables, de acuerdo al siguiente detalle: 1.123 unidades reajustables por tasación del terreno y 204 por tasación por daños y perjuicios, indemnizando al propietario del inmueble padrón N° 41.745/005 en la cantidad de 493 unidades reajustables por todo concepto, al



TRIBUNAL DE CUENTAS

propietario del inmueble padrón N° 41.745/006 en la cantidad de 278 unidades reajustables por todo concepto y al propietario del inmueble N° 41.745/007 en la cantidad de 556 unidades reajustables ;

4) que con fecha 22/02/2019, fue efectuada la notificación a la Sra. Zulma Galizzi en calidad de propietaria del padrón 41.745/005, quien otorga permiso de ocupación y acepta la indemnización propuesta, indicando que se incrementa en un 15% el rubro terreno según lo dispone el artículo 112 de la Ley N° 19.535 e indica que no se encuentra arrendado, ni hipotecado ni pesa embargo alguno sobre el mismo;

5) que con fecha 14/03/2019 fue efectuada la notificación al Sr. Antranig Delgado en calidad de propietario del padrón 41.745/006, quien otorga permiso de ocupación y acepta la indemnización propuesta, expresando que se incrementa en un 15% el rubro terreno según lo dispone el artículo 112 de la Ley N° 19.535 e indica que no se encuentra arrendado, ni hipotecado ni pesa embargo alguno sobre el mismo;

6) que con fecha 15/03/2019, fueron efectuadas las notificaciones a los señores Nicolás Méndez, Cynthia Méndez y Heber Cantera por sí y en representación de su hijo menor Cristian Méndez en calidad de propietarios del padrón 41.745/007, otorgan permiso de ocupación y aceptan la indemnización propuesta, indicando que se incrementa en un 15% el rubro terreno según lo dispone el artículo 112 de la Ley N° 19.535 e indican que no se encuentra arrendado, ni hipotecado ni pesa embargo alguno sobre el mismo;

7) que con fecha 15/03/2019, fue notificada la Agencia Nacional de Vivienda, en calidad de acreedora hipotecaria del padrón 41.745/007 y toma conocimiento que la Dirección Nacional de Topografía procedió a realizar la correspondiente tasación y de que a los fines de labrar la



TRIBUNAL DE CUENTAS

respectiva acta de expropiación deberá aportar documentación pertinente para tal fin;

8) que por informe de la Dirección Nacional de Topografía de fecha 25/03/2019, se indica que fue entregada la documentación pertinente a los fines de realizar la respectiva escritura por parte de los propietarios de las unidades 005 y 006, siendo entregada en la fecha indicada. Con relación a los títulos de la unidad 007, se informa que los mismos se entregarán a la brevedad;

9) que se adjunta informe de la Contaduría del Organismo de fecha 08/10/19, el que se señala que se efectuó la reserva del crédito por el año 2019 en las afectaciones Nos 630/19, 631/19 y 632/19 por los padrones indicados, siendo los importes a abonar por las expropiaciones de 556,75 UR por padrón N° 41.745/005, propiedad de Zulma Galizzi, 309,50 UR por padrón N° 41.745/006, propiedad de Antranig Delgado y 629,20 UR por padrón N° 41.745/007, propiedad de Nicolás Méndez y otros, en un total de 1495,45 UR;

10) que consta nota del Contador Auditor del MTOP de fecha 31/12/2019, a través de la cual se resuelve que "Cuando el Ordenador Competente apruebe la Resolución en la forma proyectada, se tendrá por intervenido el gasto, debiéndose adjuntar copia de la misma en oportunidad de su pago. La intervención queda sujeta al levantamiento de la Hipoteca de la Agencia Nacional de Vivienda.";

11) que consta Resolución del Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) N° 48/2019 de fecha 22/02/2019 resolviendo tomar conocimiento de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 4640 de fecha 11/01/2019, convalidando la designación de ser expropiadas por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, varias fracciones de terreno, entre ellas, el padrón N° 41.745;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) que constan documentos de afectación, números 000630 por \$ 685.984, 000631 por \$ 381.787 y 000632 por \$ 775.889, de fecha 07/10/2019, etapa del gasto : afectación, financiamiento 1.1 Rentas Generales, Programa 362, Proyecto 767, Objeto del Gasto 371, documento confirmado y suscrito por el Director de la Dirección Nacional de Topografía y las respectivas constancias de afectación del crédito;

13) que consta Resolución Ministerial N° 7189/2020 de fecha 08/01/2020 – en ejercicio de atribuciones delegadas, resolviendo aprobar la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía y el pago e inversión por las unidades relacionadas;

14) que el Departamento Notarial del MTOP por informe de fecha 19/02/2021 indica que la actual propietaria de la unidad 007 no presentó nada con respecto a la escrituración con la Agencia Nacional de Vivienda ni ésta ha comunicado su escrituración, situación que aparece que los propietarios de las unidades 005 y 006 se vean perjudicadas y no puedan cobrar y asimismo se atrase el Proyecto del Ferrocarril Central;

15) que por informe técnico de la Asesoría Legal sin fechar, se sugiere se envíen las actuaciones a la División Agrimensura a los efectos de que se realice el desglose del informe técnico por cada una de las unidades y proceder a suscribir el acta o escritura de expropiación en vía administrativa de sus cuotas partes, continuando en vía judicial las que se encuentren impedidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 338 de la Ley 19.924;

16) que el Departamento Notarial por informe de fecha 10/03/2022 indica que se pudo ubicar a los propietarios de la unidad 007 del padrón 41.745 de Montevideo, quienes le comunicaron que pudieron escriturar con la Agencia Nacional de Vivienda acompañándose copia escaneada de la escritura realizada con fecha 15/07/2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

17) que se acompañan modificaciones de la ejecución presupuestaria (anulación) por los documentos de afectación números 630 por \$ 685.984, 631 por \$ - 381.787 y 632 por \$ - 775.889, dado que la operación se atenderá con créditos 2022, atendándose los importes a pagar por la expropiación con la afectación N° 274 por \$ 823.207 (556,75 unidades reajustables a favor de Zulma Galizzi), afectación N° 275 por \$ 458.158 (309,50 unidades reajustables a favor de Antranig Delgado) y afectación N° 276 por \$ 931.096 (629,20 unidades reajustables a favor de Nicolás Méndez y otros), con financiamiento 1.1 Rentas Generales, Programa 362, Proyecto 767, Objeto del gasto 371 y respectivas constancias de afectación del crédito, Ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: 1) que los Artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que, toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad públicas, lo que únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

2) que en la especie, es de aplicación la previsión del Artículo 4° de la Ley N° 3958 de 28.3.1912, que reza: “Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche o rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.”;

3) que de las actuaciones surge que la expropiación de referencia se ajusta a lo establecido en la Ley de N° 3.958 de 28/03/1912 en sus artículos 15 y 42, en la redacción dada por el artículo 278 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que se dio cumplimiento al artículo 56 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Convalidar lo actuado por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en fecha 31/12/2019 y cometer a la misma la intervención del gasto total de UR 1.495,45 (que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago), en el marco de la expropiación de las unidades 005, 006 y 007 del padrón 41.745 urbano, ubicado en la localidad catastral Montevideo del mismo Departamento, a favor de Zulma Graciela Gallizi Cicao (unidad 005), Antranig Alcides Delgado Yizmeyian (unidad 006) y Nicolás Méndez Zanoni, Cynthia Elizabeth Méndez Zanoni, Heber Eloy Cantera Méndez por sí y en representación de Cristian Nahuel Méndez Zanoni (unidad 007), previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

Dr. Matías Consonni De León
descripto a la Secretaria General